





TRATAMIENTO ADECUADO PARA LOS ALIENADOS DELINCUENTES Y LOS DELINCUENTES ALIENADOS

POR HELVIO FERNÁNDEZ Y HORACIO P. ARECO

El alienado delincuente es una entidad que pertenece a la psiquiatría y al derecho penal. Entidad lógica para el determinismo, es paradójica y contradictoria dentro de los principios filosóficos que informan la ley.

Entre el alienado delincuente y el delincuente alienado existe la diferencia de que en el uno la alienación es anterior y en el otro posterior al delito que motiva la condena.

El delito puede ser la expresión de la locura, la materialización del delirio; pero también un episodio accidental en la conducta del alienado común.

La medida de seguridad no debe nunca obstaculizar la aplicación del criterio médico. Atormentado o brutal, es el loco, siempre digno de una asidua atención y de una protección científica y piadosa.

Contra el alienado delincuente la Justicia tiene que defender a la sociedad, con todos los recursos que la civilización pone en sus manos: en la cárcel, en el manicomio, en la colonia realiza la justicia sus funciones protectoras.

delincuente alienado? ¿Cuáles sus diferencias con el alienado vulgar?

Dentro del determinismo universal—principio científico que profesamos—una rigurosa casualidad engendra el delito en el alienado delincuente vulgar. Ni el uno ni el otro son criminales porque quieren; la inculpa moral es siempre anticientífica.

Si los alienados delinquentes y los delinquentes alienados constituyeren variedades clínicas específicas, deberían ser sometidos a un tratamiento y régimen especiales; a entidades diferentes corresponden tratamientos diversos, hasta el extremo de la individualización, necesaria, como consecuencia lógica de este principio.

Dijimos, sin embargo, que estos alienados no se diferencian esencialmente de los otros, de aquellos que están exentos de la nota judicial; no hay entonces razón para indicar un tratamiento esencialmente diverso.

La sociedad tiene el derecho y el deber de vivir y progresar, y para realizar estos fines, adopta medidas de conservación y de seguridad. Una justicia inerte ante un peligro social no es verdadera justicia.

Contra el alienado delincuente la Justicia tiene que defender a la sociedad, con todos los recursos que la civilización pone en sus manos: en la cárcel, en el manicomio, en la colonia realiza la justicia sus funciones protectoras.

se los conflictos de orden puramente dialéctico.

Piensen los clásicos que es una injusticia la cárcel para el loco, y aconsejan, entonces, su libertad. El criterio positivista responde: si la cárcel es una injusticia, la libertad es un peligro; abandonar a la sociedad los locos peligrosos, es como abrir las jaulas a las fieras en razón de que no saben lo que hacen.

AMOR PATRIO

Zarzuela dramática, con episodios de la campaña, en un acto y dividida en cuatro cuadros, en verso original de D. César Alonso de Santocildes y Guinea, música de D. Angel García Cuadrado.

Los pedidos al autor al regimiento de Ceuta núm. 60, 4ª del 3º, quien hará un descuento de 0,50 pesetas en ejemplar, si se le envía un recorte de este anuncio.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

quiza dirección es (1) desea suscribirse al diario EJERCITO Y ARMADA. Al propio tiempo ruega la manifieste (2)

(1) Póngase con claridad, nombres, apellidos, empleo, Cuerpo a que pertenece, Compañía, Regimiento, Batería, así como el punto de residencia.

SE OFRECE en Barcelona para representar Centros administrativos, gestionar asuntos comerciales, particulares y dar informes. D. JOSÉ FABREGAS TARGA, Comandante de Infantería, retirado. Calle de Aragón, 277.

Espectáculos para hoy LA BOLSA

- COMEDIA.—10, El señor juez. LARA.—6,30 La consulesa. 10, Mi tía Ramona. APOLO.—6, España nueva. 7,15, El amigo Melquiades. 10 El amigo Melquiades. 11,30, La Venus de piedra. ZARZUELA.—6,30, Los cadetes de la Reina y Molinos de viento. 10,30, Margot. PRIOE.—(Compañía de Ópera Italiana).—9,30 Il barbiere di Siviglia. ESLAVA.—6, Las de Caín. 10,30 Las peacorras. OOMIO.—6, El cabeza de familia. 10,30 Los dos cadetes. NOVEDADES.—6, En busca de los novios. 7,15, Matías López. 9,15, La pájara pinta. 11,15, La primera centinela. 11,45, ¡Arriba la liga! OERVANTES.—6,30, López de Coria. 10,45, Lluvia de hijos. COLISEO IMPERIAL.—5,30, El cuarto del coro. 6,30, La escuela de las coquetas. 9,30, Modas. 10,30, Un negocio de oro. LO RAT PENAT.—Tarde y noche, cinematógrafo selecto. Todos los días estrenos de películas Precios populares. TRIANON-PALACE.—Tarde y noche, cinematógrafo selecto. Precios populares. GRAN TEATRO.—Palacio del cinematógrafo. Gran sección de 5,30 a 1. BENAVENTE.—De 6 y 12,30, sección continua de cinematógrafo.—Sensacionales películas. Todos los días, estrenos. PRINCIPE ALFONSO.—Cinema de moda. De 5,30 a 12,30, sección continua.—Todos los días estrenos. TEATRO INFANTA ISABEL.—Películas interesantes. Éxitos inmensos.

COTIZACIONES DEL DÍA 18

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, PRECIO. Includes entries for PERPETUO INTERIOR, AMORTIZABLES, and various bank and company shares.

ACADEMIA DE ADUANAS De Utrilla y Faura

De las 29 plazas cubiertas en las últimas oposiciones celebradas para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas (Mayo de 1914), ha obtenido quince esta Academia, con las siguientes calificaciones: números 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 24, 26, 27 y 28. Matrícula abierta durante todo el año. Probable convocatoria en plazo breve.

De la guarnición

— FOLLETÍN JURÍDICO —

GACETA JURÍDICA DE GUERRA Y MARINA

avanzadilla en un pozo de tirador en la posición de Izhaten (Melilla), atravesó el río Kart y de allí al enemigo con armas, municiones y algunas prendas, efectos todos que han sido valorados en 119 pesetas con 60 céntimos, y que en el mes de Marzo de 1913 fué aprehendido, en un ón de otro desertor, por fuerzas de las Mias de Policía indígena;

Jurisprudencia interesante

(Sentencias del Consejo Supremo de Guerra y Marina)

Reinidencia en faltas.—(S. 20-6-1913) Antecedentes.—El marinero de la Armada M. C. G., en ocasión en que tenía anotadas en su hoja de castigos tres correcciones por ausentarse de su destino por tiempo que no llegó a constituir delito de desertión, salió con permiso del crucero Reina Regente, a cuya dotación pertenecía, y regresó a bordo treinta horas y media después de la que se le había marcado para regresar;

Doctrina.—Considerando que estos hechos integran el delito que prevé y castiga el artículo 241 del Código penal de la Marina de guerra, puesto que el procesado, habiendo sido castigado tres veces por otras tantas faltas de la misma clase, incurrió en una cuarta falta igual a las anteriores.

Resolución.—Se confirma la sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en el Reina Regente, y en su consecuencia se condena al marinero de segunda clase M. C. G., como autor del delito previsto en dicho artículo 241, a la pena de dos años de servicio disciplinario, con los efectos que determina el artículo 54 del mencionado Código penal de la Marina de guerra.

Deserción al frente del enemigo.—Abandono de servicio.—Aplicación de penas.—Penas (aplicación de).—Artículo 163 del C. d. J. M.—(S. 23-6-1913.)

Antecedentes.—El soldado del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, J. B. C. D., que se hallaba prestando servicio de

El Consejo de guerra estimó estos hechos como constitutivos de dos delitos, uno de abandono de servicio de armas al frente del enemigo, previsto y penado en el número 1.º del artículo 272 del Código de Justicia militar, y otro de desertión con circunstancias calificativas, comprendido en el artículo 289 del propio Código, con las circunstancias segunda y cuarta que el mismo artículo enumera, siendo el primero medio necesario para cometer el segundo, sin que sea de aplicación el artículo 222 y sin estimar necesario hacer declaración expresa respecto a la enajenación o distracción de prendas y armas, porque ésta se halla comprendida en la circunstancia segunda de que se ha hecho men- ción, y considerando responsable de ambos hechos punibles, en concepto de autor, al procesado J. B. C. D., le condenó a la pena de muerte, que caso de indulto producirá la expulsión de las filas del Ejército y al abono o reintegro de lo que se llevó al desertar;

El Comandante general de Melilla, de acuerdo con su Auditor, estima este fallo arreglado a derecho, y teniendo en cuenta que el delito más grave de los apreciados es el de desertión calificada, debe entenderse a los efectos del artículo 213 que a dicho delito es al que corresponde la pena impuesta, y en tal virtud, y por razón de esa misma pena, eleva la causa a este Consejo Supremo para resolución definitiva;

Doctrina.—Considerando que los hechos relacionados constituyen el delito de desertión con la circunstancia calificativa cuarta del artículo 289 del Código de Justicia militar, siendo de apreciar como motivo de agravación la clase de servicio que prestaba el procesado en el momento de desertar por las consecuencias que

para los intereses del servicio pudo tener el delito y la perversidad que indica el hecho de pasarse el desierto al campo enemigo, circunstancias ambas, que no siendo integrantes de la desertión apuntada según la define la ley casti- de lleno en el artículo 178 del expresado Código;

Considerando que si bien es de apreciar en los hechos de autos el abandono de servicio que define y castiga el artículo 272 del mismo Código, delito que es en el presente caso consecuencia necesaria de las circunstancias en que la desertión se consumó, no puede ser motivo de sanción especial a tenor de lo que previene el artículo 213 del propio Código;

Considerando que en el caso presente no existe delito de fraude, porque la distracción del armamento y de las prendas que se llevara el procesado al desertar es ya una circunstancia calificativa de la desertión;

Resolución.—Se confirma en lo principal la sentencia del Consejo de guerra y en su virtud se condena al procesado soldado J. B. C. D., como autor del delito de desertión al frente del enemigo, con las circunstancias segunda y cuarta del artículo 289 del Código de Justicia militar, a la pena de muerte, que llevará consigo, si no se ejecutare por indulto del rey, la expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él.

Todo con arreglo a los preceptos legales que se invocan y a los artículos 171, 172, 176, 177, 185 y demás de general aplicación del Código de Justicia militar.

FOLLETÍN JURÍDICO

CASAS COMERCIALES QUE RECOMENDAMOS A NUESTROS LECTORES

BARCELONA.—Magri y Andreu (Sociedad en Comandita)...

ALICANTE.—E. Ravello é hijos.—Banqueros. Consignatarios de buques de vapor.

CARTAGENA.—Nicolás Pérez y Compañía (S. en C.)...

HUELVA.—F. Azqueta.—Almirante H. Pinzón, núms. 22 y 24. Teléfono, 200.

PUERTO REAL (Cádiz)—José Pérez Cuadrado, Victoria, 1.—Dirección telegráfica «Cuadrado».

BILBAO.—Urizar y Aldecoa.—Efectos navales. Materiales y artículos para ferrocarriles.

TANGER HOTEL CEUIL Gran lujo, servicio espléndido, cocina exquisita.

CEUTA GRAN HOTEL HISPANO-MARROQUI Vistas al mar, baños, alumbrado eléctrico.

GIJÓN.—Antonio Moriyón.—Servicio regular de vapores correos entre Gijón y América.

FERROL GRAN HOTEL SUIZO Real, 114. REINA VICTORIA HOTEL Maison Suisse. Confort moderne.

TETUÁN COMISIONES Y REPRESENTACIONES Adolfo Pablos.—Aceites, vinos, aguardientes.

JUAN AUÑÓN Espadero de S. M. el Rey y A. A. R. R. FUENCARRAL, 33. Gran establecimiento en efectos para uniformes.

CASA HAZEN Fuencarral, 55 y San Bernardo, 1. PIANOS — — — — — AUTOPIANOS — — — — — MÚSICA MECÁNICA

Historia Universal, por César Cantú. Se vende a plazos, sin fianzas. Artes, Ciencias, Literatura, Historia, etcétera.

MAQUINA DE ESCRIBIR ADLER. La mejor y más fuerte del mundo: VISIBLE. Adler Schrift vom 1. bis zum letzten Buchstaben. DIEZ AÑOS DE GARANTIA. J. ZUGASTI (S. en C.) POSTAS, 4, TIENDA MADRID.

UNDERWOOD. El prototipo de las máquinas de escribir modernas. SE DEJA A PRUEBA.—CINCO AÑOS DE GARANTIA.— PÍDASE CATÁLOGO. GUILLERMO TRÜNGER & C. BALMES, 7, BARCELONA. SUCURSAL EN MADRID: Alcalá, 39, entresuelo.

EL SOL JOYERÍA, PLATERÍA. Especialidad en objetos para regalos y pulseras de pedida. RELOJES Y CONDECORACIONES. Única proveedora de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra.

Señores militares: La acreditadísima marca de vinos del Excmo. Sr. Conde de Albay ha pasado a ser propiedad de DON APOLINAR MORALEDA.

Señores militares: La acreditadísima marca de vinos del Excmo. Sr. Conde de Albay ha pasado a ser propiedad de DON APOLINAR MORALEDA.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA. LINEA DE BUENOS AIRES.—El día 4 de Octubre saldrá de Barcelona, el 5 de Málaga y el 7 de Cádiz.

— SOBRE MONEDERO — para circulación por correo de valores en metálico. Servicio postal oficial. REPARACIONES DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR DE Angel Crecente

COMPANIA VALENCIANA DE VAPORES COMERCIALES DE AFRICA. LINEA DE MALAGA-MELILLA.—Salida de Melilla todos los días a las 19. Llegadas a Melilla, todos los días al amanecer.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL. COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS. Capital social: DOCE millones de pesetas efectivas. Seguros contra la vida.—Seguros contra incendios.